



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 058

Armenia, 15 de agosto de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

058. Resolución 001401 del 03 de agosto de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA QUINDIANA DE MOTOCICILISMO ".....1

Resolución 001401 del 03 de agosto de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS Y REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA QUINDIANA DE MOTOCICILISMO"

"POR EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)"

CONSIDERANDO

Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 001401 DE 03 AGO 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE
DIGNATARIOS Y REFORMA ESTATUTARIA DE LA LIGA QUINDIANA DE
MOTOCICILISMO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, el Decreto Nacional 427 de 1996, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 001401^{DE}

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que por remisión expresa de la disposición en cita el otorgamiento de personería jurídica de dichos organismos, se reguló en el artículo 2.6.2.1 *ibidem*, y los requisitos que deben acreditarse para conseguir la misma, se consagraron en el artículo 2.6.2.2. Respecto a la competencia, se señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como "organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18. Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7. Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.

RESOLUCIÓN N.º 001401 DE

4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;
2. Establecer las políticas internas del organismo.
3. Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"²

I. Que además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, La Resolución No. 000012 del 12 de Enero del 2017 expedida por COLDEPORTE, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

- Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.
- Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.
- Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Caldeportes.

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N° 001401 DE

- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.
- Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.
- Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."

K. Que respecto a la creación y preservación de las mismas, el artículo 2.5.1.3., consagró los "Comités para el fomento, promoción y organización de un deporte en caso de que no exista liga", que son organismos transitorios creados por el órgano de administración de la correspondiente federación deportiva nacional, con la finalidad de crear o reconstruir una liga deportiva, que sea disuelta o deje de funcionar por una o más causales de ley.

CASO CONCRETO

L. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la Liga Quindiana de Motociclismo, mediante la Resolución No. 046 O.J. del 15 de Julio de 1967; que posteriormente la misma fue suspendida mediante la Resolución No. O.J. 061 del 03 de agosto de 1979; la cual fue otorgada nuevamente mediante la Resolución No. O.J. 025 del 01 de marzo de 1982, se otorgó nuevamente la misma.

M. Que debido a solicitud de tres personas "*interesadas en la reorganización de la Liga de Motociclismo*" la Federación Colombiana de Motociclismo expidió la Resolución No. 010 del 20 de abril del 2017, mediante la cual se "*nombraron los miembros del Comité Provisional para la reorganización de la liga de motociclismo del Departamento del Quindío*"; designándose a los señores SARA MELISA DIAZ OLARTE, JAVIER ANDRES MORALES TORRES , RICARDO ANDRES FRANCO GIRALDO, identificados en su orden con las cédulas de ciudadanía Nros. 1.094.887.160, 18.399.336 y 9.774.058, tal y como consta en acto administrativo anexo a la solicitud de inscripción de dignatarios.

N. Que en el artículo cuarto de la Resolución en comento se determinó que el periodo que tendría este Comité para realizar las actividades de constitución de la Liga de Motociclismo del Departamento correspondía a sesenta (60) días hábiles.

O. Que la Liga Quindiana de Motociclismo radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-13816 del 05 de junio del 2017, subsanado mediante el oficio radicado bajo el No. R-16228 del 05 de julio del 2017, de conformidad con el requerimiento realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones mediante oficio No. DAJCR No. 389 del 23 de junio del 2017.

P. Que del estudio de la solicitud se observa que la convocatoria a la Asamblea General de Afiliados de la LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO, se realizó el día 09 de mayo del 2017, para realizarse el día 22 de mayo del 2017, como efectivamente se hizo; que a ella asistieron los delegados de los clubes Rutereros, Discover y Zona Enduro; que se realizó la votación de la nuevos dignatarios y que fue aprobada la reforma estatutaria.

RESOLUCIÓN N.º 001401 DE

Q. Que en lo relativo a la antelación con que fue realizada la convocatoria, si bien el párrafo segundo del artículo 2.3.2.4 del Decreto 1085 del 2015, determina que esta debe realizarse con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha fijada, plazo que no se cumplió en el presente, también es cierto que el artículo 2.3.2.5 *ibidem*, consagra la posibilidad de efectuar reuniones por Derecho Propio cuando la convocatoria se realiza por fuera de los términos, máxime cuando se observa que a la misma asistieron la totalidad de los clubes que habían sido afiliados a la misma y se realizó dentro del lapso autorizado por la Federación Nacional de Motociclismo.

R. Que en aras de resolver la solicitud de inscripción presentada por la Liga Quindiana de Motociclismo, observando que la elección de los nuevos dignatarios fue autorizada por la autoridad competente y se realizó dentro del término determinado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE MOTOCICLISMO y de conformidad con el Decreto 1085 del 2015; y que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en la Resolución No. 012 del 2017;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración, Control, y disciplina de la “LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	MONICA LILIANA PARDO ZULUAGA Identificada con cedula de ciudadanía Nro.41.938.538
TESORERO	RICARDO ANDRÉS FRANCO GIRALDO Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.774.058
SECRETARIO	JUAN SEBASTIAN SOLORZANO OSPINA Identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.094.920.357

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISOR FISCAL	LUIS JAVIER VICTORIA LÓPEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro.79.353.868 T.P. Nro. 122712-T

COMISIÓN DISCIPLINARIA	
MAGDA VIVIANA NIETO TABARES, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.943.761	
AURA VIVIANA FRANCO GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.885.745	
JORGE IVAN RUIZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.094.906.872	

RESOLUCIÓN N° 001401 DE

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

JAVIER ANDRÉS MORALES TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.399.336
ALVARO JAVIER GÓMEZ CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.926.064.
JULIAN MATEO GARCÍA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.096.036.613

COMISIÓN TÉCNICA

SARA MELISA DIAZ OLARTE, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.887.160
DIEGO JOSUE ALVAREZ BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 79.260.347
ESTEBAN RIVERA SANTA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.1.094.957.195

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, Control, Disciplina, Juzgamiento y Técnico de la "LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO", a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido anteriormente, siendo este hasta el 21 de mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la "LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO" a la señora MONICA LILIANA PARDO ZULUAGA, identificada con cedula de ciudadanía Nro.41.938.538.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Inscríbese la reforma de Estatutos de la "LIGA QUINDIANA DE MOTOCICLISMO", adoptada en la Asamblea General del veintidós (22) de mayo del 2017.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN N° 001401 DE

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia ,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 03 AGO 2017

Carlos Eduardo Osorio Buriticá
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Governador del Departamento del Quindío

Cielo López Gutiérrez
CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Secretaria Jurídica del Departamento del Quindío .

Proyectó y elaboró: Alejandra Gómez Salazar- Contralista
Revisó: Gloria Mercedes Bultrago Salazar – Directora Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones

